



Bogotá, 27 de Julio de 2020

Doctor

FERNANDO RUIZ

Ministro de Salud y Protección Social

E. S. M.

Asunto: Solicitud de complementación y claridad sobre el contenido de la **Resolución 1172 de 2020**, *“Por la cual se definen los términos y condiciones del reporte de la información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID 19 que realiza vigilancia epidemiológica con el objeto de determinar el reconocimiento económico temporal “, modificada por la Resolución 1182 de 2020.”*

Reciba nuestro más cordial saludo.

El pasado viernes 17 de Julio de 2020, el Ministerio de salud y Protección social expidió **Resolución 1172 de 2020**, *“Por la cual se definen los términos y condiciones del reporte de la información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID 19 que realiza vigilancia epidemiológica con el objeto de determinar el reconocimiento económico temporal “, modificada por la Resolución 1182 de 2020 del 22 de Julio de 2020*, la cual amplió los servicios de salud a tener en cuenta a la hora de pagar el reconocimiento económico temporal a favor del Talento humano en salud.

Al revisar el contenido de las mencionadas resoluciones observamos que aún existen algunos vacíos respecto de los cuales se debe pronunciar el Ministerio, con la finalidad de otorgar claridad al reconocimiento de este beneficio económico y evitar ambigüedades y vacíos que bien pueden ser superados.

Solicitamos de manera respetuosa a su Ministerio se sirva aclarar y responder lo siguiente:

1. ¿En qué fecha o cuándo se tiene previsto que se expedirá la Resolución, circular o anexo técnico mediante el cual reglamente el monto del porcentaje del IBC bajo el cual se realizará el Reconocimiento económico al Talento humano en salud?



2. ¿En qué fecha o cuándo se tiene previsto que se expedirá la Resolución, circular o anexo técnico mediante el cual se reglamente o aclare el listado de los perfiles profesionales y ocupacionales para acceder al reconocimiento económico?
3. ¿Qué se entiende por vigilancia epidemiológica y quiénes serán los beneficiados por realizar estas actividades?.
4. ¿Cuál es el aplicativo que deberán usar las IPS y las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y distritales para el reporte de la información?
5. ¿Cuál es el nombre del aplicativo destinado por su Ministerio para el Registro de los profesionales de la salud que están prestando el servicio social obligatorio?
6. ¿Qué información, además del nombre del profesional de la salud y el servicio donde presta el servicio debe incluirse en el listado que entregara al ADRES las Instituciones Prestadoras de salud y las Secretarías de Salud Departamentales, Distritales y Municipales?.
7. ¿Dará el Ministerio de salud y protección social directrices a las Instituciones prestadoras de salud y Secretarías de salud, con el fin de elaborar los listados de los profesionales de la salud?
8. ¿Cuál es la razón para no incluir los servicios relacionados con ginecología tales como el *servicio para la atención del parto* establecido en la resolución 3100 de 2019?.

Manifestamos, que apoyamos las gestiones realizadas por el Ministerio para propender por el pago del reconocimiento económico temporal al Talento humano en salud, que ha afrontado la gran responsabilidad de atender a los Colombianos ante esta situación tan delicada como lo es una pandemia Global, pero consideramos que se hace necesario que el Ministerio brinde ampliación a la Resolución 1172 y 1182 de 2020 con el fin de darla claridad al Gremio de la salud.

Las notificaciones serán recibidas en el correo: asesoriagremial@scare.org.co ; n.zabala@scare.org.co

Respetuosamente.

M Vasco R.

MAURICIO VASCO RAMÍREZ
Presidente S.C.A.R.E.